

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 034				Fecha: 17 DE MARZO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2015-00039-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	CARMEN EMILIA MORA	16/03/2017	REQUIERE	220	1
2013-00492-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA JOSEFA ANGULO NEIVA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/03/2017	OBEDEZCASE Y CUMPLSE	34	1
2013-00561-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNANDO TORRES VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/03/2017	OBEDEZCASE Y CUMPLSE	29	1A
2015-00087-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONVERSIONES VADISA S.A.S.	U.A.E. DIAN	16/03/2017	ADMITE	8	1
2017-00043-00	REPARACIÓN DIRECTA	DARLENG CECILIA MONDRAGON	TRANSITO Y TRANSPORTE Y OTROS	16/03/2017	ADMITE	94	1
2017-00029-00	EJECUTIVO	INSTITUTO TECNICO COMERCIAL PILOTO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/03/2017	ORDENA ARCHIVO	42	1
2012-00089-00	POPULAR	LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO	DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS	16/03/2017	REQUIERE	295	2
2014-00375-00	POPULAR	WILFRIDO ANGULO VALLECILLA	ALCALDIA DE BUENAVENTURA Y OTROS	16/03/2017	CORRE TRASLADO	294	1
2016-00099-00	POPULAR	LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO	GOBERNACION DEL VALLE Y OTROS	16/03/2017	VINCULA AL DISTRITO DE BUENAVENTURA	264	1

JHON FREDY CHERRY MONTOYA
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACION: 76-109-33-33-002-2015-00039-00
ACCIONANTE: U.G.P.P.
ACCIONADO: CARMEN EMILIA MORA
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 292

Buenaventura (V), dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

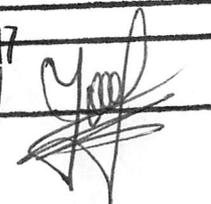
Revisado el expediente, se observa que mediante auto de sustanciación No. 851 del 27 de septiembre del año 2016, se requirió a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social – U.G.P.P. para que en el término de cinco (5) días hábiles, retirara del Despacho las misivas de notificación por aviso, para efectos de enviárselas a las señora CARMEN EMILIA MORA DE MUÑOZ, en cumplimiento al artículo 69 de C.P.A.C.A.

En consecuencia, se procederá a requerir POR SEGUNDA VEZ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, para que en el término de tres (3) días hábiles retiren del Despacho las misivas de notificación por aviso.

Igualmente, se le requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se apersona de dicha diligencia, para así proseguir con la tramitación subsiguiente.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 034
De 17 MAR 2017
LA SECRETARIA, PI 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00492-00
ACTOR : ANA JOSEFA ANGULO NEIVA
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 293

Buenaventura (V), dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 165 del 30 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 153 proferida el 06 de octubre del 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

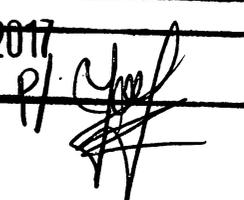

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

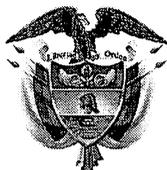
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 034

De 17 MAR 2017

LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00561-00
ACTOR : HERNANDO TORRES VALENCIA
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 294

Buenaventura (V), dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 166 del 30 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 021 proferida el 22 de febrero del 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

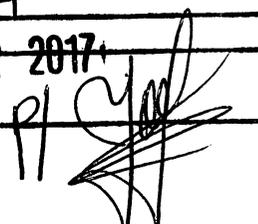

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 034

De 17 MAR 2017

LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2015-00087-00
DEMANDANTE: CONVERSIONES VADISA S.A.S
DEMANDADO U.A.E. DIAN-BUENAVENTURA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 091

Buenaventura, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Mediante providencia del 23 de febrero del año que avanza, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, revocó el auto interlocutorio N° 376 del 7/07/15, expedido por este Despacho, que resolvió rechazar la demanda al considerar que se había presentado el fenómeno de la caducidad, por los argumentos expuestos en ella. En su lugar, el alto tribunal ordena admitir el medio de control propuesto y por consiguiente, imprimirle el trámite correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho en OBEDIENCIA Y CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el *Ad Quem*, procederá con su ADMISION, y hará los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR el presente medio de control instaurado mediante apoderado judicial de la Sociedad por Acción Simplificada, INVERSIONES VADISA contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-BUENAVENTURA.

2°.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3°.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

4°.- VINCÚLESE en calidad de litisconsorte necesario a la AGENCIA DE ADUANAS R&R

KRONOS LTDA. NIVEL I, ubicada en la calle 52 A Número 85 J-30, barrio los Monjes en la ciudad de Bogotá D.C., a través de quien la represente legalmente, para que comparezca al presente proceso en los términos señalados por el artículo 61 del CGP. Por lo tanto, procédase a notificar personalmente la demanda según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 198 del CPACA.

5º- NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012⁷ mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

7º.- CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término común de treinta (30) días, de conformidad al art. 172 del CPACA., para que proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

8º.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del CPACA.

9º.- DEPOSITE el demandante la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

10º.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor ÁLVARO IBÁÑEZ GRIMALDOS, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 75.764 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 034
De 17 MAR 2017
LA SECRETARIA, PJ 

⁷ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00043-00
DEMANDANTE: DARLENG CECILIA MONDRAGÓN Y OTROS
DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE
DEMANDADO TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 092

Buenaventura, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, la señora DARLENG CECILIA MONDRAGÓN Y OTROS, presenta medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, LA NACIÓN-INVIAS, por las lesiones sufridas en su humanidad, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de septiembre de 2015, a la altura del barrio el Cristal de esta ciudad. Por consiguiente, solicita se declare la responsabilidad administrativa de las demandadas, por los perjuicios materiales e inmateriales, patrimoniales y extra-patrimoniales, ocasionados a la lesionada y a su grupo familiar.

Se encuentra pues, previo al estudio de la demanda y sus anexos, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del CPACA., y el numeral 6º del artículo 155 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** el medio de control de Reparación Directa incoada por la señora DARLENG CECILIA MONDRAGÓN Y OTROS contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, LA NACIÓN-INVIAS.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN-INVIAS, por intermedio del

Director, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE B/TURA, por intermedio del titular de la Cartera o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012¹⁶ mediante el cual se modifica el art. 199 de la ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código
- 5 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 6 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 7 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 8 **DEPOSITE** la demandante la cantidad de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

¹⁶ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

- 9 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor LEONARDO LOANGO, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 220.905 del C.S.J., para que actúe dentro del proceso como apoderado en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.
- 10 **TÉNGASE** como dependiente judicial del apoderado demandante, al Dr. HAROLD WALTER PALACIOS GARCÍA, de conformidad con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1998.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 034
De 17 MAR 2017
LA SECRETARIA, P/ 

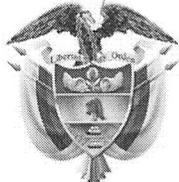
INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a la fecha se han realizado todas las actuaciones pertinentes.

Buenaventura (V), 14 de marzo del 2017.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2017-00029-00
ACTOR : INSTITUTO TECNICO COMERCIAL PILOTO
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Auto de Sustanciación No. 134

Buenaventura (V), catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Luego de verificar que en el presente proceso se han agotado todas las etapas procesales conducentes a su terminación, se dispondrá su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de la radicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del C. G. P., previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

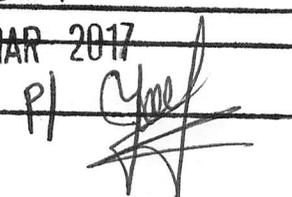

ROGERS ARIAS TRUJILLO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 034

De 17 MAR 2017

LA SECRETARIA, PI 

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2012-00089-00
 DEMANDANTE : LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO
 DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
 TRANSPORTE DE B/TURA
 ACCIÓN : POPULAR

Auto sustanciación No. 295

Buenaventura-Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Que con ocasión de la expedición de la partida presupuestal **11.101.A170402003**,-Fondos de Contingencias y Sentencias 5%, fijado mediante Decreto de Liquidación N° 005 del 06/01/16, la Secretaría de Tránsito y Transporte, a través de la titular de su Despacho ha adelantado los trámites correspondientes-estudios técnicos-en aras de dar cumplimiento al fallo popular (sentencia N° 085 del 31 de julio de 2014).

Ahora bien, según información dada por la funcionaria, los estudios técnicos creados para establecer si existe una queja insatisfecha sobre el servicio de transporte público local en los barrios, Juan XXIII, Bellavista, El Cristal, Transformación, entre otros, barrios de la comuna 12, que conforman la ruta N° 7, estarían listos en ocho días. Cabe anotar que el escrito fue allegado al Despacho el 01 del mes y año que avanza, lo que indica que ha transcurrido más del tiempo previsto para la elaboración de los estudios.

Consecuente con lo dicho por la Secretaría, la oficina de Contratación de la Administración Central, sería la encargada de realizar el proceso de publicación en la página, al igual que los trámites de contratación, previa radicación de los estudios técnicos.

De lo anterior, para el Despacho es importante saber de primera mano, el estado en que se encuentra el proceso de contratación, para la adjudicación del servicio de transporte local para la ruta N° 7.

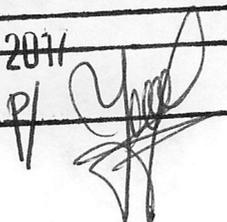
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. LUCY STELLA QUIÑONES LARA, Secretaría de Tránsito y Transporte de B/tura, o quien haga sus veces, para que informe sobre el estado del proceso de contratación a fin de adjudicar el servicio de transporte que cubriría la ruta N° 7.

NOTIFÍQUESE,


 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

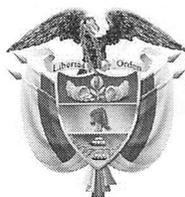
NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 034
 De 17 MAR 2017
 LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el Dr. German David Torres Vivero, en su condición de Secretario de Educación Distrital de Buenaventura, mediante escritos adiados el 09/03/17 y 06/03/17, allegados el 13 y 15 del mismo mes y año, informa de las gestiones adelantadas en pro de acatar lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia N° 042 del 03 de marzo de 2016. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 16 de marzo de 2017.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00375-00
DEMANDANTE : WILFRIDO ANGULO VALLECILLA
DEMANDADO : ALCALDÍA DE BUENAVENTURA-SRIA DE EDUCACIÓN
ACCIÓN : POPULAR

Auto de Sustanciación No. 297

Buenaventura, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho pondrá en conocimiento del actor popular, el memorial suscrito por el Dr. German David Torres Vivero, en su condición de Secretario de Educación Distrital de Buenaventura, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante de la información allegada por el titular de la Secretaría de Educación Distrital, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

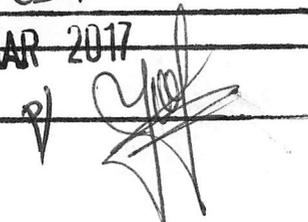
ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

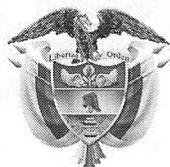
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 034

De 17 MAR 2017

LA SECRETARIA, 

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN: 2016-00099-00
DEMANDANTE: LUIS ARTEMIO DIUZA Y OTRA
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL VALLE Y OTROS
ACCIÓN : POPULAR

Auto Interlocutorio 093

Buenaventura, dieciséis (16) de marzo dos mil diecisiete (2017)

La apoderada judicial de la parte demandada INCIVA, por medio del oficio No. 04.01.17 del 07 de marzo de 2017, informó que la entidad mediante Acta de entrega No. 0001- del 23 de noviembre del 2016, entregó el Muelle Turístico de Buenaventura al Distrito de Buenaventura, y aportó copia del contrato de obra No. 040.05.01.16.202 de noviembre de 2016, el cual tiene por objeto la reparación y el mantenimiento de las gradas que anteceden al embarcadero flotante del Muelle Turístico de Buenaventura.

Del análisis de la documentación aportada se tiene que con ocasión de la Resolución No. 1015 del 23 de septiembre del 2013, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se negó la solicitud de concesión del Muelle turístico de Buenaventura elevada por INCIVA, y las actuaciones desplegadas por la ANI y el Distrito de Buenaventura, a partir del 11 de noviembre del 2016, la administración de la mentada edificación está en cabeza del Distrito en representación de la ANI.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que en el evento de una sentencia condenatoria, la entidad llamada a proteger y/o restablecer los derechos colectivos de los usuarios del Muelle Turístico de Buenaventura, es la encargada de la administración del prenombrado embarcadero, razón por la cual resulta procedente vincular al Distrito de Buenaventura como parte demandada dentro del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. VINCULAR** al Distrito de Buenaventura como parte demandada dentro del proceso.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA por intermedio de su ALCALDE, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que conteste y solicite la pruebas que considere pertinentes, conforme lo ordena los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 034

De

17 MAR 2012

LA SECRETARIA, 